



**UBA**BICENTENARIO

DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO

EXP-UBA: 21.130/2010

Buenos Aires, 23 de junio de 2010

VISTO lo decidido en la sesión de Consejo Superior del día 9 de junio de 2010, y;

**CONSIDERANDO:**

Que en la mencionada sesión se resolvió que la Comisión de Interpretación y Reglamento se expida con la celeridad del caso acerca de la situación institucional de la Facultad de Arquitectura, Diseño y Urbanismo, en particular con relación a lo actuado por el Consejo Directivo el día 3 de de junio de 2010.

Que en primer término cabe afirmar que resulta competente el Consejo Superior para entender en el caso de marras, toda vez que resulta el órgano máximo de la Universidad y, debe velar por la aplicación del Estatuto y las instituciones democráticas universitarias, entre las que se encuentran incluidas las Facultades.

Que el Estatuto Universitario en su artículo 98, inciso a) asigna al Consejo Superior la jurisdicción superior universitaria.

Que el Consejero Directivo de la Facultad de Arquitectura, Diseño y Urbanismo, Arq. Mario SABUGO eleva copia de la Resolución (CD) N° 3/10.

Que el artículo 1º de la resolución mencionada precedentemente establece "Designar al Consejero Profesor Titular Regular Arquitecto Oscar Miranda, Vicedecano de esta Facultad de Arquitectura Diseño y Urbanismo, de la Universidad de Buenos Aires, a partir del 3 de Junio de 2010 hasta el 3 de Junio de 2014, en los términos fijados por los Artículos Nros. 105, 109 y 115 de Estatuto Universitario".

Que corresponde analizar la situación planteada teniendo en cuenta la normativa aplicable.

Que el Estatuto Universitario establece en su artículo 109 que el Consejo Directivo de la Facultad procederá a elegir Decano y Vicedecano en el acto de su constitución; la designación del Decano deberá recaer sobre un profesor y que en caso de ser elegido Decano un miembro del Consejo se incorporará al mismo en su reemplazo el primer suplente de la lista correspondiente.

  
CARLOS ESTEBAN MAS VELEZ  
SECRETARIO GENERAL



Que asimismo el artículo 115 del Estatuto Universitario establece que la elección del Decano y Vicedecano se hace en sesión especial convocada y presidida por el Decano saliente, requiriéndose para ser designado el voto de nueve consejeros y que si después de dos votaciones no se hubiera alcanzado dicha mayoría la elección se reducirá a los dos candidatos mas votados en la última votación, a cuyo efecto, en caso necesario se determinarán por sorteo los mencionados candidatos, declarándose electo a quién alcanzare mayor número de votos en esta tercera votación y en caso de producirse un nuevo empate y repetirse en una cuarta votación, debe necesariamente resolverse la elección por sorteo.

Que el Reglamento del Consejo Directivo -aprobado por Resolución (CD) N° 131/98-, establece en su artículo 91: "Es moción de orden toda proposición que tenga algunos de los siguientes objetos: 1. Que se levante la Sesión., 2. Que se pase a cuarto intermedio. 3. Que se declare libre de debate. 4. Que se cierre el debate. 5. Que se pase a considerar el Orden del Día. 6. Que se trate una cuestión de privilegio. 7. Que se aplase la consideración de un asunto pendiente por tiempo determinado o indeterminado. 8. Que se incluya un Asunto en el Orden del Día de la Sesión. 9. Que se considere fuera de la cuestión la exposición de un Consejero o de cualquier otra persona, en uso de la palabra. 10. Que algún asunto sea enviado a Comisión o que vuelva a ésta"

Que el artículo 92 del mencionado reglamento ordena: "Las mociones de orden serán de tratamiento previo a todo otro asunto, aún al que estuviese en debate. Las comprendidas en los apartados 1, 2, 4 se pondrán a votación sin discusión; las restantes serán objeto de un debate breve en el que cada consejero podrá hablar una sola vez y hasta dos minutos, salvo el autor de la moción que podrá hacerlo dos veces".

Que asimismo su artículo 94 señala que "Es moción de preferencia toda proposición que tenga por objeto anticipar el momento en que, con arreglo al Reglamento, corresponda tratar un asunto, tenga o no despacho de Comisión. El asunto para cuya consideración se hubiera acordado preferencia, sin fijación de fecha, será tratado en la reunión o reuniones subsiguientes que el Consejo Directivo celebre, como el primero del Orden del Día."

Que por último el artículo 95 prescribe que "Es moción de reconsideración toda proposición que tenga por objeto rever una sanción del Consejo Directivo, sea en general o en particular. Las mociones de reconsideración sólo podrán formularse durante la sesión en la cual el asunto se hallare incluido en el Orden del Día, antes o después de su tratamiento, y se requerirá para su aceptación, el voto afirmativo de las dos terceras partes de los miembros presentes del Consejo Directivo, no pudiendo repetirse en ningún caso la votación. Las mociones de reconsideración se tratarán inmediatamente de formuladas".

  
CARLOS ESTEBAN MAS VELEZ  
SECRETARIO GENERAL



Que corresponde analizar el desarrollo de la Sesión Especial del Consejo Directivo de la Facultad de Arquitectura, Diseño y Urbanismo que concluyó con el dictado de la Resolución (CD) N° 3/10.

Que la sesión especial fue convocada para el día 15 de Abril a los efectos de proceder a la elección de Decano y Vicedecano de la FADU, pasando a un cuarto intermedio para el día 26 de Abril, luego al 10 de Mayo, con posterioridad al 18 de Mayo, al 19 de Mayo, al 26 de Mayo, al 2 de Junio y finalmente al 3 de Junio.

Que de la versión taquigráfica de la sesión del día 26 de Mayo, se observa que hubo dos mociones de orden, la primera de tratar la elección del Vicedecano en forma previa a la del Decano y la segunda de pasar a un cuarto intermedio hasta el día 2 de Junio y que el resultado de la votación de la primera resultó negativo siendo el de la segunda moción, afirmativo.

Que en la sesión del día 3 de Junio conforme surge de la versión taquigráfica, se observa una propuesta de aplazamiento del punto 1 del orden del día y tratar el punto 2, generándose una discusión entre varios consejeros acerca de si esa moción ya había sido tratada en la sesión del día 26 de Mayo o si es una moción distinta.

Que cabe considerar en cual de las situaciones consideradas por el artículo 91 del Reglamento del Consejo Directivo como moción de orden, se encuadra la de la sesión producida del día 26, esto es: "...la primera moción es que se pase a tratar la elección del vicedecano. Es votación nominal": de todas las descriptas, podría considerarse como una cuestión de privilegio (artículo 91 punto 6) o por un aplazamiento de tema pendiente, esto es la elección del Decano (artículo 91 punto 7).

Que de la lectura de la versión taquigráfica del día 26 de mayo se advierte que en ningún momento se hizo referencia a tratamiento de privilegio o preferencial de la elección de Vicedecano con respecto a la elección de Decano y tampoco se hizo referencia a una necesidad especial de tratamiento de un tema con anterioridad a otro ni la debida fundamentación para el cambio de orden; de haber sido así, tal como lo dice la norma reglamentaria, debió haberse tratado como primer punto de orden del día de la sesión siguiente y no dentro de la misma.

Que hecha la salvedad precedente, es evidente que aunque no se haya mencionado expresamente la palabra aplazamiento de la elección de Decano, para el tratamiento del "punto dos", (elección de Vicedecano) debía aplazarse "el primero" sin que exista motivo razonable para ello y la votación de este punto dio resultado negativo.

  
CARLOS ESTEBAN MAS VELEZ  
SECRETARIO GENERAL



Que en virtud de lo expuesto, denegada esta moción, a los efectos de volver a ser tratada en la misma sesión, debía considerarse como una moción de reconsideración y para su aceptación requería de la mayoría de las 2/3 partes de los miembros, mayoría no alcanzada para el voto de dicho tema.

Que aún en el caso que se hubiera podido tratar la elección de Decano y de Vicedecano por separado se intentó hacer sin que se haya aprobado la moción conforme al Reglamento, por lo tanto resulta apartada de la norma vigente.

Que efectuado el análisis a la luz de la discusión desarrollada en el seno de la sesión de Consejo Directivo cabe señalar que este estudio resulta accesorio a los efectos de analizar la Resolución (CD) N° 3/2010 de la Facultad de Arquitectura Diseño y Urbanismos dado que, conforme se desprende del Estatuto Universitario, no puede tratarse la elección de Decano y Vicedecano por separado conforme los fundamentos que a continuación se desarrollan.

Que así se advierte que el artículo 109 estipula que "El Consejo Directivo de la Facultad procederá a elegir Decano y Vicedecano en el acto de su constitución..." y en idéntico sentido el artículo 115 al referirse a la elección de Decano y de Vicedecano, trata ambos cargos conjuntamente remitiendo así a una misma sesión especial, convocada al efecto de la elección de ambas autoridades, sin dar lugar a su tratamiento en momentos distintos y por separado.

Que de este modo, el Decano y Vicedecano deben elegirse en el mismo acto, por el mismo órgano y en el orden señalado por la norma, es decir, que la elección del segundo cargo será consecuencia de la elección del primer cargo.

Que de lo regulado surge que la elección de Decano y Vicedecano no deben ser tratadas en sesiones distintas, máxime cuando la convocatoria a la sesión especial en trato lo fue para la designación de ambos cargos.

Que a mayor abundamiento cabe manifestar que, para el caso de la elección del Rector y Vicerrector, el Estatuto Universitario estipula un tratamiento diferencial en relación a la facultad de elegir, así el artículo 98 inciso b) expresa que corresponde al Consejo Superior elegir el Vicerrector de entre sus miembros, en tanto el artículo 89 inciso a) reza que corresponde a la Asamblea elegir el Rector; cuestión esta tratada –sin duda alguna-, de forma diferente para el caso de la elección de las autoridades de las Unidades Académicas.

Que resulta evidente que la redacción originaria del Estatuto Universitario realizó una distinción entre la elección de Rector, por un lado, y la de Vicerrector, por el otro, y la elección de Decano y Vicedecano; siendo que para el primer caso el órgano y el momento de la elección son distintos, en tanto que para el segundo caso es el mismo.

CARLOS ESTEBAN MÁS VELEZ  
SECRETARIO GENERAL



UBABICENTENARIO

DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO

EXP-UBA: 21.130/2010

Que por lo expuesto corresponde dejar sin efecto la Resolución (CD) N° 3/2010 de la Facultad de Arquitectura, Diseño y Urbanismo por resultar contraria a lo establecido por la normativa vigente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Lo aconsejado por la Comisión de Interpretación y Reglamento.


Por ello, y en uso de sus atribuciones


EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Dejar sin efecto la Resolución (CD) N° 3/2010 de la Facultad de Arquitectura, Diseño y Urbanismo.

ARTICULO 2°.- Regístrese, comuníquese a la Unidad Académica interviniente, a Secretaria General y a la Dirección General de Asuntos Jurídicos. Cumplido, archívese.

RESOLUCION N° . 750

  
RUBEN EDUARDO HALLU  
RECTOR

  
CARLOS ESTEBAN MÁ S VELEZ  
SECRETARIO GENERAL